

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2996 DE 2024

(abril 25)

por medio de la cual se reglamenta el proceso de convocatoria a la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones.

El Ministro de Relaciones Exteriores Encargado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el inciso tercero del párrafo 1° del artículo 25 de la Ley 2136 de 2021, y el numeral 17 del artículo 7° del Decreto número 869 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece que es función del ministro de Relaciones Exteriores ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del ministerio respectivo, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo.

Que el artículo 5° de la Ley 2136 de 2021, por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano (PIM), establece que la participación ciudadana es uno de los ejes de la formulación, implementación y ejecución de la Política Integral Migratoria.

Que el artículo 25 de la Ley 2136 de 2021, por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior, establece que la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones hace parte del Sistema Nacional de Migraciones.

Que el párrafo 1° del artículo 25 de la Ley 2136 de 2021 establece que las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios Consulares y Servicio al Ciudadano, el Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une, o quien haga sus veces, cuando las condiciones geográficas lo permitan, deberán convocar a la ciudadanía que hace parte de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, para participar en la formulación y consolidación de las sugerencias, recomendaciones y propuestas dirigidas al Sistema Nacional de Migraciones.

Que el párrafo 1° del artículo 25 de la Ley 2136 de 2021 establece que cualquier ciudadano colombiano residente en el exterior o en el territorio nacional en calidad de retornado o migrante regular en Colombia, interesado en el tema migratorio, podrá inscribirse a esta Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, con el fin de obtener información actualizada relacionada con el desarrollo institucional de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano (PIM), y participar de las actividades para su discusión y desarrollo.

Que el inciso tercero del párrafo 1° del artículo 25 de la Ley 2136 de 2021 ordena al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une, reglamentar la convocatoria para la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1°. *Objeto.* Reglamentar el proceso de convocatoria de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones de que trata el inciso tercero, párrafo 1° del artículo 25 de la Ley 2136 de 2021, con el objetivo de hacer efectivo este mecanismo de

participación en la población colombiana en el exterior, población retornada y migrante regular en el territorio colombiano.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de esta resolución, en desarrollo de la Ley 2136 de 2021, se entiende por:

a) **Política Integral Migratoria (PIM).** Es aquella que integra los objetivos, definiciones, lineamientos, estrategias y acciones, para la atención, orientación, integración, desarrollo, participación, organización y disposiciones concernientes a la migración desde y hacia Colombia.

b) **Sistema Nacional de Migraciones.** El Sistema Nacional de Migraciones es un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se acompañará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Integral Migratoria (PIM) con el objeto de elevar el nivel de calidad de vida de la población migrante.

c) **Colombiano en el exterior.** Nacional colombiano residente en el exterior que mantiene su vínculo con el Estado colombiano, así como sus derechos y deberes con el mismo.

d) **Colombiano retornado.** Ciudadano colombiano residente en el exterior que, previo al cumplimiento de requisitos, se acoge a la ruta de atención diseñada por el Estado colombiano para acompañar y otorgar condiciones favorables para su regreso al país, incluidos los hijos de connacionales nacidos en el exterior considerados retornados de segunda y tercera generación, o el colombiano que, luego de haber residido en el exterior, regresa y, previa petición y cumplimiento de requisitos, es registrado en el Registro Único de Retorno.

e) **Migrante regular.** Persona con una nacionalidad diferente a la colombiana que ingresa al territorio nacional, debidamente registrada en un puesto de control migratorio habilitado por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y es portadora de la visa de migrante (tipo M), visa de residente (tipo R), Permiso por Protección Temporal (PPT) o salvoconducto de permanencia por refugio (SC-2) vigentes.

f) **Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones.** Mecanismo de participación abierto, destinado a proveer información a los ciudadanos inscritos sobre la Política Integral Migratoria y que estos a su vez participen presentando sugerencias, recomendaciones o propuestas dirigidas al Sistema Nacional de Migraciones. A este mecanismo se podrá inscribir cualquier ciudadano colombiano residente en el exterior, colombiano en el territorio nacional en calidad de retornado, o el migrante regular en Colombia.

g) **Registro Único de Retorno (RUR).** El Registro Único de Retorno es un instrumento a través del cual los ciudadanos colombianos que desean regresar a Colombia y han permanecido en el exterior como mínimo tres (3) años pueden acogerse voluntariamente a los incentivos y beneficios para su retorno, previstos en la Ley 1565 de 2012.

TÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN A LA MESA NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LAS MIGRACIONES

Artículo 3°. *Inscripción a la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones.* La inscripción es el proceso de registro digital mediante el cual el ciudadano colombiano residente en el exterior, el nacional colombiano en el territorio nacional que tenga la calidad de retornado, o el migrante regular en Colombia podrá:

a) Obtener información actualizada relacionada con el desarrollo institucional de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano (PIM).

b) Participar en las actividades de discusión y desarrollo de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano (PIM), según los términos de la convocatoria que organice el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 1°. Solo podrán inscribirse en la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones las personas que tengan mínimo dieciocho (18) años al momento del registro y que cumplan los requisitos para pertenecer a uno de los tres tipos de población antes descritos.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Parágrafo 2°. La herramienta tecnológica que disponga el Grupo Interno de Trabajo (GIT), Colombia Nos Une generará una constancia de inscripción en la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones a aquellas personas que cumplan con los requisitos para hacer parte de este mecanismo.

Artículo 4°. *Requisitos de inscripción.* Se podrán inscribir a la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones las personas que, al momento de la inscripción, manifiesten de buena fe cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- Tener el domicilio permanente en el exterior, independientemente de su estatus migratorio.
- Estar aprobado como retornado en el Registro Único de Retorno (RUR).
- Ser portador de la visa de migrante (tipo M), visa de residente (tipo R), Permiso por Protección Temporal (PPT) o salvoconducto de permanencia por refugio (SC-2) vigentes.

Artículo 5°. *Formulario de registro para la inscripción.* El GIT Colombia Nos Une, con el apoyo de la Dirección de Gestión de Información y Tecnología, diseñarán e implementarán el formato de registro digital para la inscripción a la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones. El formato deberá contener la siguiente información:

- Los datos de identificación de la persona: nombre y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad.
- Datos de contacto de la persona que solicita la inscripción con el correo electrónico, teléfono celular y lugar de domicilio.
- Documento que acredite cumplir con los requisitos del artículo 4 para ser considerado colombiano residente en el exterior, colombiano retornado o migrante regular en Colombia.

Parágrafo 1°. Por tratarse de un espacio de participación abierto, el diligenciamiento completo de este formato implica la inscripción a la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones.

Parágrafo 2°. Los ciudadanos colombianos en el exterior, los colombianos retornados y los migrantes regulares extranjeros solo podrán inscribirse por un tipo poblacional. En caso de doble nacionalidad, el connacional solo podrá inscribirse como colombiano residente en el exterior o retornado.

Parágrafo 3°. En caso de que uno de los miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones cambie de grupo poblacional, podrá solicitar su recategorización al GIT Colombia Nos Une.

Artículo 6°. *Gratuidad en el procedimiento de inscripción.* El procedimiento de inscripción en la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones será gratuito y de acceso general para los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, en el territorio nacional en calidad de retornados y los migrantes regulares en Colombia.

Artículo 7°. *Período de inscripción.* La inscripción a la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones podrá realizarse en cualquier momento.

Parágrafo 1°. El GIT Colombia Nos Une gestionará una herramienta tecnológica permanente de inscripción en la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones desde la primera convocatoria de participación de los inscritos en la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones.

Parágrafo 2°. Las embajadas y consulados de Colombia en el exterior promocionarán el formulario de inscripción a la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, permanentemente, a través de sus páginas web, redes sociales y demás medios a su alcance.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus embajadas, consulados y el Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une, o quien haga sus veces, realizará campañas de promoción de la inscripción a la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, orientadas a garantizar la participación de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable, en situación de discapacidad

y sexualmente diversa, y de grupos históricamente discriminados o marginados, adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico e interseccional.

TÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES Y
DESARROLLO DE LA POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA ANTE EL SISTEMA
NACIONAL DE MIGRACIONES

Artículo 8°. *Convocatoria.* El GIT Colombia Nos Une convocará a los miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones para que participen de manera presencial o virtual de lo dispuesto en el artículo 4A de la Ley 1465 de 2011, adicionado por el artículo 24 de la Ley 2136 de 2021, a saber:

- Efectuar sugerencias al Gobierno nacional sobre temas migratorios.
- Elaborar recomendaciones sobre la Política Integral Migratoria (PIM), en sus fases de formulación, ejecución y evaluación.
- Formular propuestas para el desarrollo de la Política Integral Migratoria (PIM).
- Hacer seguimiento a las propuestas presentadas al alto gobierno sobre Política Integral Migratoria (PIM).

Artículo 9°. *Contenido de la convocatoria.* El documento de convocatoria indicará el periodo desde el cual los inscritos en la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones podrán presentar sus sugerencias, recomendaciones, propuestas y seguimientos a la Política Integral Migratoria (PIM).

Parágrafo 1°. Esta convocatoria solo se podrá publicar treinta (30) días calendario después de que los delegados de los inscritos en la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones hayan iniciado su periodo, como se prevé en el artículo 21 de la presente resolución, a fin de que ellos puedan organizarse y gestionar la participación de todos los integrantes de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones.

Parágrafo 2°. La difusión de la convocatoria se realizará en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus redes sociales, las páginas web de las embajadas y los consulados de Colombia en el exterior, y la página web y redes sociales del GIT Colombia Nos Une.

TÍTULO IV

DE LOS DELEGADOS DE LA MESA NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
PARA LAS MIGRACIONES ANTE EL SISTEMA NACIONAL DE MIGRACIONES

Artículo 10. *Delegación de los integrantes de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones ante el Sistema Nacional de Migraciones.* Con el fin de gestionar y canalizar las sugerencias, recomendaciones, propuestas y seguimientos a la Política Integral Migratoria (PIM) formuladas, los miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones nombrarán a los delegados que podrán asistir a las sesiones del Sistema Nacional de Migraciones.

Parágrafo. La delegación es el mecanismo mediante el cual se garantiza que las sugerencias, recomendaciones, propuestas y seguimientos a la Política Integral Migratoria (PIM), que sean formulados por los integrantes de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, se lleven efectivamente al Sistema Nacional de Migraciones.

Artículo 11. *Requisitos para ser delegado.* El miembro de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones que pretenda ser delegado de los colombianos en el exterior, de los connacionales retornados y de la población extranjera migrante regular en Colombia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar inscrito en la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones como connacional en el exterior, colombiano retornado o migrante regular.
- Certificar su pertenencia a uno de los tres tipos de población a través de: el documento que acredite su domicilio en la región por la cual se postula, el certificado del Registro Único de Retorno (RUR) y las visas vigentes de migrante (tipo M) o residente (tipo R), Permiso por Protección Temporal (PPT) o el o salvoconducto de permanencia por refugio (SC-2).
- Declarar no encontrarse con pena privativa de la libertad por condenas vigentes en Colombia o en el exterior ni haber sido condenado por delitos en contra de la administración pública.
- Manifestar que reside en la región por la que se postula y que mantendrá tal residencia por el periodo de su delegación.

Artículo 12. *Regiones de los delegados.* Los delegados de los miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, que podrán participar ante el Sistema Nacional de Migraciones, serán seleccionados proporcionalmente según el tipo de población al que pertenecen y la región donde residen.

Parágrafo 1°. Habrá trece (13) regiones para seleccionar a los delegados que sean connacionales en el exterior, así: África del Norte; África Subsahariana; América del Norte; América del Sur (excepto Colombia); América Central; Caribe; Asia; Europa del Norte; Europa Occidental; Europa del Sur; Europa del Este; Medio Oriente; y Oceanía. Por su parte, habrá seis (6) regiones para seleccionar a los delegados que sean connacionales retornados y otras seis (6) regiones para los migrantes regulares en Colombia, según su ubicación en ambos casos, así: Amazónica, Andina, Caribe, Insular, Orinoquía y Pacífico.

Parágrafo 2. Cada región tendrá al menos un (1) delegado, excepto en el caso de región desierta, previsto en el artículo 20 de esta resolución. Antes de cada convocatoria para seleccionar delegados, el GIT Colombia Nos Une aplicará la fórmula para asignar proporcionalmente el número de delegados adicionales por cada región.

Parágrafo 3°. La fórmula de proporcionalidad es la siguiente:

$$\frac{N_{ip}}{N_{dp}} = N_{id} \quad ; \quad \frac{N_{ic}}{N_{id}} = F$$

Si $F \leq 1,5$ entonces no habrá delegados adicionales.

Si $F > 1,5$ entonces habrá un número de delegados adicionales igual a $N_{da} = [F] - 1$.

Donde:

N_{ip} : Número de inscritos en cada tipo de población.

N_{dp} : Número mínimo de delegados por cada tipo de población.

N_{id} : Número de inscritos por delegado.

N_{ic} : Número de inscritos por circunscripción.

F : Factor de reparto.

N_{da} : Número de delegados adicionales para cada circunscripción.

$[F]$: Factor de reparto aproximado al siguiente número entero.

Artículo 13. *Convocatoria para la selección de delegados.* La convocatoria para la selección de los delegados será cada dos (2) años. En la convocatoria, el GIT Colombia Nos Une establecerá los siguientes elementos:

- El número de delegados a convocar y la fórmula de proporcionalidad empleada de que habla el parágrafo 2 del artículo 12 de esta resolución.
- El formato y la herramienta tecnológica a través del cual un integrante de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones podrá inscribirse como aspirante a delegado.
- El plazo de inscripción como aspirante a delegado, el cual empezará a correr el mismo día en que se publique esta convocatoria.

Artículo 14. *Postulación de aspirantes a delegados.* El GIT Colombia Nos Une, a través de la herramienta tecnológica dispuesta para ello, diseñará e implementará un formulario de postulación de los miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones que desean ser aspirantes a delegados, según el tipo de población y región al que pertenecen.

Parágrafo 1°. Los ciudadanos colombianos en el exterior, los colombianos retornados y los migrantes extranjeros solo podrán postularse como aspirantes a delegados por el sector poblacional al que corresponden y la región en la que residan.

Parágrafo 2°. El GIT Colombia Nos Une establecerá un plazo de inscripción de siete (7) días calendario, contados desde el mismo día en que se publique esta convocatoria, y, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, verificará que los postulantes cumplan con los requisitos exigidos para ser delegados.

Vencido este término, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el GIT Colombia Nos Une publicará un documento con todos los inscritos, indicando si cumplieron o no con los requisitos para ser aspirantes.

Parágrafo 3°. Habrá un periodo de reclamaciones de dos (2) días hábiles, posteriores a la publicación del documento de que trata el anterior parágrafo. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término, el GIT Colombia Nos Une publicará un documento con los aspirantes definitivos y responderá las reclamaciones informando las razones por las cuales no fueron seleccionados los otros aspirantes postulados.

Parágrafo 4°. Las embajadas y consulados de Colombia en el exterior promocionarán el formulario de postulación como delegado de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones y el documento definitivo de aspirantes, a través de sus páginas web, redes sociales y demás medios a su alcance.

Artículo 15. *Periodo de difusión de las postulaciones.* Los aspirantes contarán con treinta (30) días calendario, incluyendo el periodo de selección, para darse a conocer e invitar a participar en la selección a sus respectivos grupos poblacionales. El GIT Colombia Nos Une anunciará el inicio de este periodo.

Parágrafo 1°. Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de este periodo, el GIT Colombia Nos Une publicará y difundirá un documento para dar a conocer los aspirantes, el cual incluirá los datos que haya autorizado cada aspirante, a saber:

- Nombres completos del aspirante.
- Una fotografía del aspirante en el formato requerido.
- Los datos de contacto del aspirante.
- Una descripción del perfil del aspirante y su experiencia en temas migratorios.

Parágrafo 2°. Las embajadas y consulados de Colombia en el exterior difundirán el documento de que habla el parágrafo anterior, a través de sus páginas web, redes sociales y demás medios a su alcance.

Artículo 16. *Periodo de selección de aspirantes.* El tiempo en el que los inscritos en la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones podrán seleccionar sus delegados será de diez (10) días hábiles, incluidos dentro del periodo de difusión de las postulaciones.

Artículo 17. *Participación en la selección.* Solo podrán participar en la selección aquellos integrantes de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones que se hayan inscrito antes del inicio del periodo de difusión de las postulaciones, con el fin de que la herramienta tecnológica pueda consolidar la base de datos de los que participarán en cada selección. Sin embargo, los integrantes que se inscribieran por fuera de este periodo podrán participar en las siguientes convocatorias de selección de delegados.

Artículo 18. *Selección de los delegados.* El GIT Colombia Nos Une gestionará la herramienta tecnológica que permita a los integrantes de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones seleccionar sus delegados por cada sector.

Parágrafo 1°. Los ciudadanos colombianos en el exterior, los colombianos retornados y los migrantes extranjeros no podrán seleccionar delegados de los otros sectores. Cada sector escoge de forma separada sus propios delegados.

Parágrafo 2°. Los miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones podrán seleccionar delegados una sola vez en la región a la cual pertenecen. El GIT Colombia Nos Une, a través de la herramienta tecnológica dispuesta para ello, verificará el cumplimiento de este requisito e invalidará el apoyo emitido por fuera de la región que le corresponda.

Artículo 19. *Resultados de la selección de delegados.* El GIT Colombia Nos Une publicará los resultados arrojados por la herramienta digital dispuesta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al final del periodo de selección.

Luego de la publicación, en los siguientes tres (3) días hábiles, el GIT Colombia Nos Une anunciará oficialmente los aspirantes seleccionados por cada sector poblacional, que serán aquellos aspirantes con la mayor cantidad de apoyos en su respectiva región por orden descendente y según el número de delegados dispuesto en la convocatoria.

Parágrafo. Las embajadas y consulados de Colombia en el exterior difundirán los resultados de los aspirantes seleccionados como delegados, a través de sus páginas web, redes sociales y demás medios a su alcance.

Artículo 20. *Región desierta y empate.* En caso de que no se presenten aspirantes a delegados en una región, el puesto de delegado será sumado a la región que haya tenido mayor apoyo dentro del tipo de población respectivo. Cuando se presente empate entre dos o más aspirantes, la selección se hará por sorteo.

Artículo 21. *Inicio del periodo de los delegados.* El GIT Colombia Nos Une contactará a cada aspirante seleccionado dentro de los siguientes cinco (5) días calendario a la publicación de los resultados, a fin de solicitar la aceptación del postulante como delegado. Cuando un aspirante seleccionado no acepte o no responda en término, el GIT Colombia Nos Une contactará al siguiente aspirante con mayor apoyo en orden descendente en su respectivo sector poblacional y solicitará su aceptación como delegado.

Para calcular el inicio del periodo de todos los delegados por igual, se tomará como tal el día uno (1) del mes siguiente a la confirmación de todos los ganadores.

Artículo 22. *Actividades de los delegados.* Los delegados realizarán las siguientes actividades:

- Organizar su forma de trabajo, según los principios y reglas de esta resolución, para cumplir con sus actividades previstas.
- Recibir, organizar, priorizar y consolidar las propuestas que los integrantes de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones presenten relacionadas con la Política Integral Migratoria.
- Adicionar a los temas priorizados otros que los delegados de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones consideren relevantes para ser llevados ante el Sistema Nacional de Migraciones.
- Programar, preparar y asistir a las reuniones internas convocadas por mayoría simple por los mismos delegados para cumplir con las actividades encomendadas.
- Resolver las peticiones formuladas por los miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones y la ciudadanía en general sobre los temas a su cargo.
- Dar reporte sobre el estado de las propuestas formuladas por los integrantes de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones ante el Sistema Nacional de Migraciones.
- Realizar el empalme con los anteriores delegados.

Artículo 23. *Delegación ante el Sistema Nacional de Migraciones.* Cada sector poblacional de delegados de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones seleccionará a un (1) vocero para que asista a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Nacional de Migraciones.

Parágrafo. La selección de cada uno de los tres (3) voceros será rotativa, con el fin de garantizar que el mayor número de delegados llegue a tomar la vocería en las sesiones del Sistema.

Artículo 24. *Actividades de los voceros ante el Sistema Nacional de Migraciones.* Los tres (3) voceros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones ante el Sistema ejercerán las siguientes actividades:

- Presentar el consolidado de sugerencias, recomendaciones, propuestas y seguimientos formulados por los integrantes de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones en las sesiones del Sistema Nacional de Migraciones.
- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema, de manera presencial o virtual.

c) Informar a los delegados sobre lo ocurrido en las sesiones del Sistema.

Artículo 25. *Periodo de los delegados.* Los delegados realizarán sus actividades encomendadas por un periodo de dos (2) años. Los delegados podrán ser seleccionados nuevamente solo para un periodo adicional en cualquier tiempo.

Para efectos de calcular el fin del periodo de todos los delegados por igual, se tomará como tal el día treinta (30) o treinta y uno (31) del mes que corresponda desde su selección.

Artículo 26. *Pérdida de la calidad de delegado.* El delegado de los miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones perderá su calidad cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que, luego de ser seleccionado, no reuniera alguno de los requisitos descritos en esta resolución.
- Por cambio en la condición del grupo poblacional por el cual fue seleccionado.
- Por renuncia del delegado.

Parágrafo 1°. El GIT Colombia Nos Une designará como nuevo delegado al siguiente aspirante con mayor apoyo en cada tipo de población.

Parágrafo 2°. El nuevo delegado desarrollará las actividades previstas en esta resolución por el término que le faltare al delegado que reemplaza a fin de completar el periodo inicial de dos (2) años.

Artículo 27. *Estatus de servidor público y remuneración.* Los delegados no tendrán la categoría de servidores públicos, en virtud de que la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones está conformada por personas de la sociedad civil. En consecuencia, los delegados no recibirán remuneración alguna por sus actividades que, en todo caso, se considerarán voluntarias.

TÍTULO V

DE LA RELACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA MESA NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LAS MIGRACIONES

Artículo 28. *Funciones del Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une frente a la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones.* El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del GIT Colombia Nos Une, coordinará la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 25 de la Ley 2136 de 2021. En desarrollo de esta función, además de las descritas expresamente en esta resolución, el GIT Colombia Nos Une tendrá las siguientes:

- Responder las peticiones que formulen los interesados sobre el proceso de inscripción a la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones y la convocatoria de selección de los delegados de los miembros de la misma Mesa.
- Verificar que los delegados de los miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones ante el Sistema Nacional de Migraciones cumplan con los requisitos establecidos para su selección.
- Orientar a los delegados de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones en la ejecución de las actividades encomendadas.
- Coordinar con las embajadas y consulados de Colombia en el exterior la difusión y promoción de las actividades que realicen los delegados de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones.

Artículo 29. *Implementación.* Las convocatorias para la inscripción a la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones y la selección de sus delegados ante el Sistema Nacional de Migraciones se realizarán una vez el Ministerio de Relaciones Exteriores apropie los recursos necesarios para contratar la herramienta digital que las llevará a cabo, con cargo al proyecto de inversión que, para tal fin administre el Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une o quien haga sus veces.

Artículo 30. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de abril de 2024.

El Ministro de Relaciones Exteriores encargado,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 124 DE 2024

(abril 23)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 414 del 27 de diciembre de 2023.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 414 del 27 de diciembre de 2023, el Gobierno nacional **concedió**, a la República Francesa, la extradición del ciudadano

francés Michaël Fraysse identificado con Pasaporte número 16CZ92107 y Documento de Identificación Personal número 120131303068 expedidos en Francia, requerido por el Tribunal Judicial de Burdeos, República Francesa, dentro del Procedimiento criminal número JICABJII22000008, por los delitos de *estafa en banda organizada; blanqueo de estafa cometida en banda organizada; venta con el sistema de bola de nieve; evasión fraudulenta del establecimiento o del pago del impuesto mediante ocultación de importes; evasión fraudulenta del establecimiento o del pago del impuesto por omisión de declaración dentro de los plazos establecidos (incumplimiento de las declaraciones fiscales del IVA y no devolución al Estado del IVA recaudado); fraude fiscal realizado o facilitado por una cuenta abierta o un contrato suscrito con un organismo establecido en el extranjero; fraude fiscal por no escribir en un documento contable; blanqueo cometido de manera habitual, de fraude fiscal con agravantes*; de conformidad con la Orden de Detención del 1° de diciembre de 2022.

En la misma decisión, el Gobierno nacional **negó la extradición** del ciudadano francés Michaël Fraysse requerido por el Tribunal Judicial de Burdeos, República Francesa, por el delito de prácticas comerciales engañosas; teniendo en cuenta que para este delito la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia **emitió concepto desfavorable** para la extradición.

2. Que la Resolución Ejecutiva número 414 del 27 de diciembre de 2023 fue notificada a las defensoras, principal y suplente, del ciudadano requerido, por medio electrónico, el 12 de enero de 2024, a través del oficio MJD-OFI24-0000642-GEX-10100 del 11 de enero de 2024¹.

Luego de la traducción oficial al idioma francés de la mencionada resolución, el ciudadano francés Michaël Fraysse fue notificado personalmente del contenido de la Resolución Ejecutiva número 414 del 27 de diciembre de 2023, el 12 de marzo de 2024, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso, tal como consta en el acta de la diligencia de notificación personal que suscribió al efecto.

Tanto al ciudadano requerido como a sus apoderadas se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

3. Que mediante escrito allegado al Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de correo electrónico, el 23 de febrero de 2024, la defensora del ciudadano francés Michaël Fraysse, presentó recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 414 del 27 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la notificación al ciudadano requerido de la Resolución Ejecutiva número 414 del 27 de diciembre de 2023, previa la traducción oficial al idioma francés, se llevó a cabo hasta el 12 de marzo de 2024, en aras de garantizar el derecho de defensa, el recurso presentado por la defensora, el 23 de febrero de 2024, se tendrá como interpuesto dentro del plazo legal.

De igual forma, estando dentro del plazo legal, el ciudadano requerido, en escrito coadyuvado por la apoderada, enviado al Ministerio de Justicia y del Derecho, el 26 de marzo de 2024, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 414 del 27 de diciembre de 2023.

4. Que el recurso se fundamenta en los siguientes argumentos:

En el escrito inicial, la defensora solicita específicamente que en las garantías que se deben requerir a las autoridades de la República de Francia para proceder a la extradición “...se exponga la imposibilidad de juzgar a mi representado por el delito de prácticas comerciales engañosas tal cual como lo decidió la honorable Corte Suprema de justicia” y lo reiteró el Ejecutivo en la resolución impugnada. Así mismo solicita la recurrente que como consecuencia de la solicitud de estas garantías al Estado Requirente, no se ejecute la entrega del solicitado hasta tanto la defensa conozca el contenido de las garantías que efectúe el Gobierno francés.

En el escrito presentado el 26 de marzo de 2024, el ciudadano requerido, con la coadyuvancia de su apoderada, reiteran lo solicitado en cuanto a que no se efectúe la entrega hasta tanto conozcan el contenido de las garantías que brinde el Gobierno francés y puedan tener certeza que el ciudadano requerido no va a ser juzgado por el delito por el cual no se autorizó la extradición.

Adicionalmente, solicitan que se revise la conducta descrita en el numeral 3 indicada como “venta con el sistema de bola de nieve” pues consideran que no hay un fundamento real y específico frente a esta conducta en la legislación colombiana y no fue resuelta de forma específica tal como se planteó en la solicitud probatoria y en los alegatos de conclusión.

Agrega que no entiende cuál es el delito equivalente en la legislación colombiana por lo que solicita al Ministerio de Justicia y del Derecho que dicha conducta sea excluida de las acusaciones efectuadas por el Gobierno francés y que no sea juzgado por ese cargo “y sea así establecido expresamente en la Resolución Ejecutiva que se emita con ocasión a este Recurso”.

Para terminar, el recurrente solicita prestar atención, para el respectivo análisis, al documento de la solicitud probatoria y al contenido de los alegatos previos al concepto, presentados por su apoderada, advirtiendo que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia negó sin fundamento las solicitudes probatorias presentadas por la defensa.

¹ Según la constancia allegada al expediente, el correo electrónico fue entregado a las defensoras, el 12 de enero de 2024.